



## **MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE**

### **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

#### **ORDENANZA Nº 210/2016**

Estancia Grande, 22 de Diciembre de 2016

#### **VISTO:**

La necesidad de contar con una Ordenanza Tributaria Anual 2017, según lo establece la ley Nº 10.027 orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos.-

#### **CONSIDERANDO:**

Que con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, los constituyentes incluyeron expresamente la autonomía Municipal en el art. 123, por medio del cual le asegura su autonomía Municipal, *“garantizando autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a los municipios entrerrianos”*. Ésta última autonomía implica la atribución de potestad tributaria a los Municipios ya que comprende *“la libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local”*

Que la reforma Constitucional de la provincia de Entre Ríos del año 2008, cumpliendo con lo establecido en el mencionado art. 123 de la Constitución Nacional, reconoció en su art. 231 dicha autonomía, a todos los Municipios de la Provincia.-

Que la potestad tributaria de los Municipios de la provincia de Entre Ríos está reconocida directa o indirectamente en los arts. 231, 240 inc. 11, 243 inc. 1 y 244 de la constitución Provincial reformada en 2008.-

Que el art. 244 de la mencionada constitución provincial establece que: *“los municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto de personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, respetando los principios de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y federal.”*

Que por todo lo anteriormente expuesto, los municipios de la provincia de Entre Ríos, poseen amplias potestades en materia tributaria, las cuales le permiten establecer impuestos, tasas y contribuciones.

Que es necesario regular los montos de dichas tasas para un organizado cobro de las mismas.-

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA**

#### **ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2017**

#### **TÍTULO I TASA COMERCIAL CAPÍTULO I**

##### **Tasa Comercial**

**ARTÍCULO 1º.-** El importe de los derechos se determinará por aplicación de las siguientes Tasas Anuales según detalle:

- a) 1,35% (Uno coma treinta y cinco por ciento) para montos imponible mayores a pesos Noventa Millones (\$90.000.000).-
- b) 0,90% (Cero coma noventa por ciento) para montos imponible comprendidos entre pesos Treinta y Cuatro Millones (\$34.000.000) y pesos Noventa Millones (\$90.000.000).-
- c) 0,80% (Cero coma ochenta por ciento) para montos imponible comprendidos entre pesos Siete Millones (\$ 7.000.000) y pesos Treinta y Cuatro Millones (\$34.000.000).-
- d) 0,65% (Cero coma sesenta y cinco por ciento) para montos imponible menores a pesos Siete Millones (\$ 7.000.000).-

A tal efecto los montos mencionados en los incisos a), b), c) y d) se calcularán en función del total de ingresos brutos devengados durante el último año calendario anterior a la presentación.

No será de aplicación el presente artículo para los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales. Tampoco para aquellas actividades incluidas en los Regímenes de Promoción y/o Desgravación en la Tasa Comercial y por el plazo en que los mismos hayan sido otorgados.

Se establece para el régimen de los pequeños contribuyentes tres categorías que abonarán tasas fijas mensuales, de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el año inmediato anterior y a las magnitudes físicas que se indican a continuación:

<u>Categoría A:</u> Por ingresos brutos devengados entre cero (\$) hasta Treinta y Nueve mil Doscientos (\$39.200) y hasta 20 m2 de superficie ocupada mínima.	\$ 70,00
<u>Categoría B:</u> Por ingresos brutos devengados entre pesos Treinta y Nueve mil Doscientos (\$39.200) y hasta pesos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$44.800) y hasta 50 m2 de superficie ocupada mínima.	\$ 100,00
<u>Categoría C:</u> Por ingresos brutos devengados entre pesos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$44.800) hasta pesos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos (\$58.800) y hasta 100 m2 de superficie ocupada mínima.	\$ 150,00

Los valores y magnitudes deben ser considerados en forma separada.

No se podrá ingresar a este Régimen cuando:

- a) Sus bases imponible acumuladas y/o superficies ocupadas, según los procedimientos establecidos en esta norma superen los límites de la máxima categoría y actividad;
- b) Desarrollen actividades de intermediación entre oferta y la demanda de recursos financieros;
- c) Desarrollen actividades de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes o cualquier otro tipo de intermediarios de naturaleza análoga;

El Departamento Ejecutivo establecerá las facilidades a otorgar a aquellos contribuyentes que encuadrándose en las prescripciones de los párrafos precedentes mantengan deuda con la Municipalidad, incorporando a la cuota mensual la amortización por la misma.

No podrán incluirse en este régimen las actividades del Art. 2 y aquellas actividades cuyo mínimo sea superior al mínimo general.

**ARTÍCULO 2º.-** Por las actividades que se indican a continuación se aplicarán las siguientes alícuotas:

a) Agentes y Productores de Seguro	1,25% (uno coma veinticinco por ciento)
b) Agencias Loterías, Tómbolas, PRODE, cambio, encomienda y navegación, consignatarios y comisionistas de hacienda, bares, cafés, cantinas y despacho de bebidas (incluidos clubes o instituciones sociales), cristalerías, joyerías, platerías, etcétera.	1% (uno por ciento)
c) Empresas prestatarias de servicios eléctricos, calculado sobre el ingreso bruto por venta de energía. Empresas generadoras de energía, calculado sobre el ingreso bruto por la venta, producción y/o comercialización de energía.	2,15% (dos coma quince por ciento)
d) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como inmobiliarias; comisionistas en general; turismo, publicidad; casas de remates; agentes de planes de ahorro y similares, etcétera, empresas prestatarias de servicios telefónicos, empresas prestatarias de servicios de correos y afines, administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, administradoras de Riesgo de Trabajo, empresas distribuidoras y/o comercializadoras de gas natural. Estaciones de Servicio por las ventas de combustibles.	2,70% (dos coma setenta por ciento)

e) Confiterías bailables, cafés concert, pistas de baile, alojamiento por hora, y establecimientos análogos, cualquiera sea su denominación, compraventa de metales preciosos y prestamistas de dinero, Empresas prestatarias de servicios de tarjetas de créditos, Bancos y demás entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-	3,25% (tres coma veinticinco por ciento)
f) Transporte de Cargas, siempre que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos: a) Posean la totalidad del parque automotor radicado en el Municipio de Estancia Grande, b) Posean domicilio legal en el Municipio de Estancia Grande, c) Se encuentre habilitado por Organismos competentes que regulan la actividad.- No se encuentra alcanzadas por esta alícuota, los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos devengados durante el último año anterior a la presentación, superen el mínimo indicado en el Inciso c) del Artículo 1º de esta Ordenanza.-El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma y modo de acreditar el cumplimiento de esos requisitos.	0,03% (cero coma tres por ciento)
g) Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en el Municipio de Estancia Grande.-	1,50% (uno coma cincuenta por ciento)
h) Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central fuera del Municipio de Estancia Grande.-	1,65% (uno coma sesenta y cinco por ciento)

**ARTÍCULO 2ºbis.-** La actividad ejercida en la jurisdicción de nuestro Municipio por Concesionarios Oficiales de terminales automotores nucleados en A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) dotados de instalaciones integrales para exposición, ventas, posventas, administración y depósito, abonarán una Tasa Comercial (artículo 16 a 32 del Título I Capítulo II, parte especial, Ordenanza N° 184) fija mensual sobre superficie según factor de contribución calculado al 20% del terreno y 80% de las mejoras. La Tasa se determinará sobre dicho factor a razón de una unidad tributaria (UTM) por cada diez metros cuadrados y fracción, con **MINIMO MENSUAL** de \$ 16.000,00 (Dieciséis mil pesos).

El valor de la UTM será equivalente al precio en surtidor de un litro de nafta Súper YPF establecido oficialmente para la zona vigente, el último día del mes al que corresponda el devengamiento de la tasa.

**ARTÍCULO 3º.-** Los anticipos mensuales mínimos a abonar para aquellos no categorizados como pequeños contribuyentes serán los siguientes:

a) Mínimo General	\$200,00
b) Oficina Administrativa	\$184,00
c) Alojamiento por hora, por habitación	\$216,00
d) Bares, cafés, cantinas y despacho de bebidas (incluso en clubes e instituciones sociales) pizzerías y sandwicherías	\$500,00
e) Confiterías bailables, cafés concerts, salones de fiestas y pistas de baile	\$690,00
f) Toda otra actividad de intermediación que se realice mediante la percepción de comisiones	\$448,00
g) Consignatarios y comisionistas de Hacienda	\$480,00
h) Préstamo de dinero y compra venta de metales preciosos:	
1. Por montos imponible menores a \$9.000:	\$1.480,00
2. Por montos imponible de \$9.000 menores a \$12.000:	\$1.929,00
3. Por montos imponible superiores a \$12.000:	\$2.234,00
i) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de automotores usados:	
1.- Con local cubierto o semi-cubierto para exhibiciones o guarda:	\$986,00
2.- Sin local cubierto o semi-cubierto para exhibiciones o guarda:	\$740,00
j) Bancos y compañías financieras	\$5.990,00
k) Agencias de cambio, encomiendas y navegación	\$740,00
l) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de motocicletas, ciclomotores y similares usados	\$230,00
ll) Kioscos y almacenes de carácter precario	\$76,00
m) Empresa prestataria de servicio de Radio Móvil: por móvil habilitado	\$130,00
n) Administradores de Consorcios de propiedad horizontal:	\$154,00
o) Alquiler de autos particular sin chofer	\$386,00
p) Casas de Cumpleaños – Salones de Fiestas	\$490,00
q) Natatorios	\$490,00

r) Alquiler de Maquinarias	\$490,00
s) Servicio de playa estacionamiento o servicios de garage	\$490,00

**ARTÍCULO 4º.-** Se abonarán cuotas fijas por mes:

a) Agencias promotoras de espectáculos públicos	\$616,00
b) Agencias promotoras de rifas y similares	\$924,00
c) Hipódromos	\$1.230,00
d) Juegos mecánicos, electromecánicos, videojuegos y cibers: por juego ó máquina habilitada al efecto	\$124,00
e) Depósitos de mercaderías en general, de empresas con local de ventas habilitado en otra dirección	\$618,00
f) Locales o vidrieras destinadas a exhibir exclusivamente, sin venta	\$248,00
g) Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen arándanos:: 1. Hasta 10.000 cajones 2. Más de 10.000 cajones	\$800,00 \$800,00 más \$15 por cada 1.000 cajones que excedan los 10.000.
h) Alquiler temporario de alojamientos efectuados en casas de familias o similares para fines turísticos	\$86,00

**ARTÍCULO 5º.-** No cesará la obligación de ingresar el anticipo aun cuando, con los anticipos ingresados en el periodo fiscal, se hubiera superado el mínimo anual En ningún caso los ingresos del periodo fiscal generarán saldo a favor del siguiente periodo.

## TÍTULO II

### DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### CAPÍTULO I

##### Publicidad y Propaganda

**ARTÍCULO 6º.-** Se abonarán los siguientes derechos bimestralmente, excepto los con tratamiento especial.

a) Carteles, carteleras, toldos, placas, rótulos, columnas, letreros, cualquiera fuese el material utilizado en su confección, por mes y por unidad	\$80,00
b) Afiches:	
1) Hasta 50 afiches	\$ 20,00
2) Por cada uno que exceda de 50	\$ 0,70
c) Propaganda de vehículos con altoparlante y amplificadores:	
1) Por día	\$ 13,00
2) Por bimestre	\$ 92,00
d) Propaganda en vehículos de transporte de pasajeros por cada empresa y por línea y por bimestre	\$ 47,00
e) Altoparlantes y amplificadores instalados dentro de locales:	
1) Por día	\$ 8,00
2) Por año	\$ 118,00
f) Por repartir volantes o papeles de propaganda y/o degustaciones en la vía pública, por día.	\$ 59,00
g) Por realización de espectáculos en la vía pública con fines Publicitarios, por día	\$ 160,00
h) Por promoción con exposición de vehículos en la vía pública o en los lugares que disponga el Municipio, previo autorización de este, se abonara por día.	\$ 500,00
i) Por publicidad aérea mediante letreros o globos por día	\$ 24,00
j) Por la habilitación, modificación y/o traslado de cartelera y letreros de carácter permanente, por única vez:	\$100,00
k) Por utilización de espacios verdes para la realización de promociones por m².	\$ 17,00
l) Multa por falta de comunicación de carteles Publicitarios por m².	\$ 336,00
ll) Ante la falta de pago o comunicación de la instalación de cartelera y previa notificación a la empresa de regularizar la situación, se otorgará un plazo de 72 horas para retirar los mismos.	

**TÍTULO III  
TASA SOBRE INMUEBLES  
CAPÍTULO I**

**Tasa por Servicios Sanitarios**

**ARTÍCULO 7º.-** Por las propiedades ubicadas en el ejido municipal, dentro del radio de servicios habilitados y/o con servicios especiales efectivamente instalados, se abonará la siguiente tasa mensualmente: \$50,00.-

**TÍTULO IV  
DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y EN ZONAS DE LOCALES COMUNITARIOS  
CAPÍTULO I**

**Vendedores Ambulantes y En Zonas o Locales Comunitarios**

**ARTÍCULO 8º.-** Se aplicará el siguiente derecho diario: \$250,00.-

**TÍTULO V  
DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 9º:** Modifíquense los artículos de la Ordenanza N°178/2015, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

-Artículo 1 (Actuaciones administrativas) Todas las actuaciones por escrito que se realicen ante la Municipalidad y la expedición de constancias, certificaciones, duplicados, resoluciones y demás trámites, estarán sujetas al pago de una tasa única de \$250.00

-Artículo 3 (Visado de documentos de mensura) Por visado de fraccionamiento o loteos se deberán pagar los siguientes importes:

- a) De hasta 10 (diez) lotes, por cada lote \$ 300,00
- b) De más de 10 lotes, por cada lote \$ 260,00
- c) Visado de certificación de mensura por c/u \$ 260,00
- d) Por visado preferencial por tramite urgente, 100% aplicado sobre los valores fijados en los ítems anteriores.-

**ARTICULO 10º:** Comuníquese, publíquese y archívese

*Dado en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Estancia Grande, a los 22 días del mes de Diciembre de 2016.-*

**Firmado por:** *María Lorena Muñoz Vicepresidenta Municipal, Matias Esteban J. Lladós Secretario H.C.D; Raúl Marcelo Cabrera, Juana Ofelia Zalazar, Ángel Raúl Koncevich, Silvia Diomar Anchetti, Gabriel Hernán Fleyta, Judith A. Nolasco y Juan Carlos Ramirez, Concejales.- Libro de Ordenanzas Tomo III del Honorable Concejo Deliberante.-*